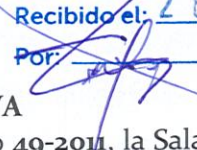




NOTIFICACIONES SALA DE LO CONSTITUCIONAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Gerencia de Operaciones y Servicios
Unidad de Correspondencia Judicial



Hora: 10:43
Recibido el: 28 ENE 2022
Por: 

ea

A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

HAGO SABER: que en el proceso de inconstitucionalidad número 49-2011, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, ha pronunciado la resolución que literalmente DICE:

49-2011

Inconstitucionalidad

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, a las trece horas con diez minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.

Agréguese el oficio con referencia fiscal n° 338-UDAJ-2013-SS, presentado el 5 de junio de 2017, suscrito por Noris Marlene Flores Urquiza, en su calidad de secretaria general de la Fiscalía General de la República, por medio del cual solicita que esta Sala informe si se ha certificado a dicha institución sobre conducta de incumplimiento de los diputados que durante el período de tiempo en que se pronunció la sentencia en este proceso, conformaban la Comisión Política en la Asamblea Legislativa.

I. Sobre la sentencia.

El 21 de marzo de 2013¹, esta Sala declaró inconstitucional el Decreto Legislativo n° 762, de 16 de junio de 2011, publicado en el Diario Oficial n° 115, tomo 391, de 21 de junio de 2011, por medio del cual la Asamblea Legislativa eligió a los abogados Marcos Gregorio Sánchez Trejo, Javier Tránsito Bernal Granados y José Andrés Rovira Canales como presidente y magistrados de la Corte de Cuentas de la República, respectivamente, dado que el procedimiento de elección no fue acorde a las exigencias establecidas en el art. 198 Cn, al no justificarse la decisión de su nombramiento. De esa manera, se ordenó que para el 22 de marzo de 2013, se eligieran a los funcionarios de segundo grado que completarían el período correspondiente.

II. Auto de seguimiento.

Que mediante resolución de 28 de junio de 2013, este Tribunal advirtió que en la sesión plenaria de 26 de junio de 2013, la Asamblea Legislativa había elegido a unos ciudadanos –nuevamente a los abogados Sánchez Trejo y Bernal Granados; así como a otra persona– para los respectivos cargos sin evidenciar, una vez más, las razones que justificaban el nombramiento de las personas elegidas. Por lo anterior, se tuvo por incumplida la sentencia y, por ello, entre otros aspectos, se ordenó que se remitiera certificación de dicha resolución a la Fiscalía General de la República, lo cual fue cumplido por la secretaría de este Tribunal, mediante oficio n° 1434, de 1 de julio de 2013.

III. Sobre la petición realizada por la FGR.

Ahora bien, debe aclararse que, por una parte, en el auto de 28 de junio de 2013, este Tribunal hace referencia a ciertos dictámenes de la Comisión Política, en tanto que no evidenciaban las razones de la elección de los funcionarios de segundo grado; y, por otra

¹ Sentencia publicada en el Diario Oficial n° 19, tomo n° 398, de 29 de enero de 2013.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo el:

parte, en la sentencia de 21 de marzo de 2013², se determinó que es deber del Órgano Legislativo documentar la elección para acreditar que los candidatos a determinado cargo sean objetiva y comprobadamente idóneos para desempeñarse en el mismo, todo lo cual, de conformidad con el Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa, pasa a estudio de la Comisión Política. Por lo anterior, se observa que el fallo de la sentencia se estableció una obligación de la Asamblea Legislativa, pero no se hizo mención de obligaciones específicas de la Comisión Política ni de los diputados que en ese momento la conformaban.

En consecuencia, a efecto de responder lo solicitado, deberá informarse que esta Sala no ha certificado la conducta de incumplimiento de los diputados que en dicho momento conformaban la Comisión Política, sino que, mediante auto de 28 de junio de 2013, se certificó a la Fiscalía General de la República que esta Sala tuvo por incumplida la sentencia en la que se ordenó a la Asamblea Legislativa, en su conjunto, y no a una parte de dicho órgano, que realizara el nombramiento de magistrados de la Corte de Cuentas de la República conforme a la Constitución de la República y a los parámetros de la sentencia proveída.

Por tanto, con base en las consideraciones efectuadas, esta Sala **RESUELVE:**

1. *Infórmese* a la Fiscalía General de la República que mediante resolución de 28 de junio de 2018 se certificó a dicha institución que esta Sala tuvo por incumplida la sentencia de 21 de marzo de 2013, mediante la cual se ordenó a la Asamblea Legislativa que realizara el nombramiento de magistrados de la Corte de Cuentas de la República conforme a la Constitución de la República y los parámetros de la sentencia pronunciada; sin embargo, no se ordenaron acciones que debían ser cumplidas específicamente por la Comisión Política ni para los diputados que en dicho momento la conformaban.

2. *Notifíquese.*

-----A. L. J. Z. -----DUEÑAS-----LUIS JAVIER SUÁREZ MAGAÑA-----H. N. G.-----
-----PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN-----
-----RENÉ ARÍSTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ.-----SECRETARIO INTERINO-----RUBRICADAS-----

² En el romano V número 5 letra B (b).

En virtud de la pandemia por el COVID-19, a fin de evitar su movilización a esta sede judicial, se advierte que cualquier documentación relacionada al presente proceso la remita a través del correo institucional sala.constitucional@oj.gob.sv.

Y para que le sirva de legal notificación _____ le extiendo la presente, San Salvador, a las diez horas y cuarenta y tres minutos del día veintidós de enero de dos mil veintidós.

